

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00462-2025 DE MARTES, 05 DE AGOSTO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0050572, de fecha 29 de abril de 2025, la comunidad del barrio La Sierrita, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

*“Me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitarle la tala de un árbol de mamon que se encuentra en el espacio público y no está perjudicando porque hay vehículos que no pueden pasar por que el árbol esta inclinado.”. (...)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 000861 de fecha 24 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

**3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus Bojigatus Jacq.</i> Mamoncillo	1	7	0,50	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°22'7,356"N – 75°28'31,572" E
<i>Mangifera indica L.</i> Mango	1	6	0,42	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°22'9,828"N – 75°28'33,870" E

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

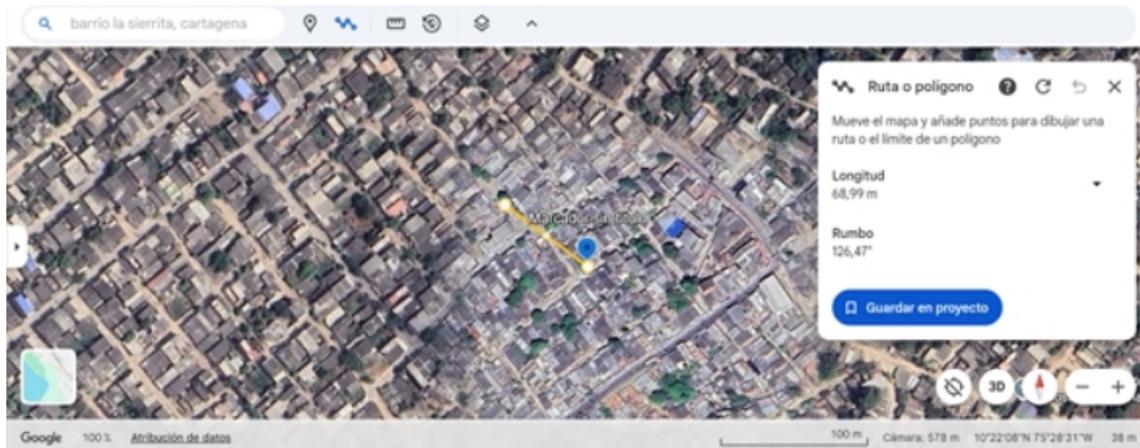
*Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en el barrio Sierrita, con el fin de evaluar dos individuos arbóreos ubicados en espacio público que han sido reportados por la comunidad por representar riesgo en temporadas de lluvia.*

*Durante el recorrido se identificaron los siguientes ejemplares:*

*Un (1) individuo de *Melicoccus bijugatus* (mamoncillo), con una altura aproximada de 7 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,52 m. Presenta una copa asimétrica, muy frondosa, con ramas verdes y alargadas. El ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario general; sin embargo, debido al peso de la copa, el árbol se inclina visiblemente hacia la calle, y sus ramas entran en contacto directo con las líneas de energía eléctrica.*

Un (1) individuo de *Mangifera indica* (mango), con una altura aproximada de 6 metros y un DAP de 0,42 m. Se encuentra en buen estado fitosanitario, con follaje abundante y vigoroso. Las ramas de este ejemplar también presentan un desarrollo extendido que alcanza el tendido eléctrico aéreo.

Ambos individuos, aunque sanos, representan un riesgo para la comunidad, especialmente durante las temporadas de lluvia, ya que el contacto con las líneas eléctricas podría causar descargas o accidentes, según lo indicado por los residentes del sector. Por tanto, se hace necesaria la intervención mediante poda técnica.



Fuente: Google Earth 16/05/2025

### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para la autorización de poda técnica de los individuos arbóreos identificados como *Melicoccus bijugatus* (mamoncillo) y *Mangifera indica* (mango). Esta intervención se justifica por la interacción directa de las ramas con las redes eléctricas y el riesgo potencial para la comunidad, especialmente en condiciones climáticas adversas.

Ambos ejemplares se encuentran en buen estado fitosanitario, con copas densas, vigorosas y bien desarrolladas. Sin embargo, las condiciones actuales de crecimiento han generado una interacción directa y constante con las líneas de conducción eléctrica del sector, especialmente en el caso del mamoncillo, cuyo peso estructural ha provocado una inclinación hacia la vía pública. Esta situación, además de comprometer el equilibrio mecánico del ejemplar, incrementa la probabilidad de colapsos parciales de ramas o contacto con vehículos de gran altura que transitan por la calle.

El mango, por su parte, también presenta ramas largas y frondosas que alcanzan las redes eléctricas, lo cual representa un riesgo latente de fallas eléctricas, cortocircuitos y posible conducción de corriente hacia superficies húmedas o metálicas en temporadas de lluvia. Este tipo de situaciones puede poner en peligro la integridad física de los transeúntes y generar afectaciones en la infraestructura de servicios públicos.

La poda técnica recomendada debe enfocarse en la reducción de copa, control de altura, despeje de las líneas eléctricas y levantamiento de ramas bajas, conforme a los lineamientos de manejo del arbolado urbano establecidos por las autoridades ambientales y las empresas operadoras de servicios públicos. Además, debe realizarse con herramientas certificadas y por personal calificado, a fin de garantizar la salud futura de los árboles y evitar daños severos que puedan comprometer su vitalidad.

Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de

CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S para atender esta situación de manera oportuna.

Así mismo, se solicita a la Secretaría General que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

La actividad de podar árboles se debe realizar en un plazo de ejecución de tres (3) meses.

### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



PODA – Mamoncillo  
GeoRef: 10°22'7,356"N – 75°28'31,572"W



PODA – Mango  
GeoRef: 10°22'9,408"N – 75°28'33,678"W

(...)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000861-2025 de 24 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la comunidad del barrio la sierrita, en calidad de solicitante, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA**, a dos (2) árboles de las especies un (1) Melicoccus bijugatus (mamoncillo) y un (1) Mangifera indica (mango), plantado en el barrio la Sierrita, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'7,356"N – 75°28'31,572" E y 10°22'9,828"N – 75°28'33,870" E, debido al riesgo potencial para la comunidad, especialmente en condiciones climáticas adversas.

Así mismo, se le notificara a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA**, para que realice la **PODA DE LA RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, a dos (2) árboles de las especies un (1) Melicoccus bijugatus (mamoncillo) y un (1) Mangifera indica (mango), plantado en el barrio la Sierrita, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'7,356"N – 75°28'31,572" E y 10°22'9,828"N – 75°28'33,870" E, ya que sus ramas entran en contacto directo con las líneas de energía eléctrica.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 0000861-2025 de 24 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por la comunidad del barrio la sierrita, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA**, a dos (2) árboles de las especies un (1) Melicoccus bijugatus (mamoncillo) y un (1) Mangifera indica (mango), plantado en el barrio la Sierrita, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'7,356"N – 75°28'31,572" E y 10°22'9,828"N – 75°28'33,870" E, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS**

**PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA DE LA RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, a dos (2) árboles de las especies un (1) Melicoccus bijugatus (mamoncillo) y un (1) Mangifera indica (mango), plantado en el barrio la Sierrita, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'7,356"N – 75°28'31,572" E y 10°22'9,828"N – 75°28'33,870" E, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre

que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO:** el presente acto administrativo a la comunidad del barrio la sierrita, en calidad de solicitante, al correo electrónico [laparogo1981@hotmail.com](mailto:laparogo1981@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO. LFRS*  
PTO. LFRS